

# INSTRUCCIÓN PARA REGULAR EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012

## ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

### 1.- CUERPO DE MAESTROS

El presente apartado tiene por objeto regular la adjudicación de destinos con carácter provisional, para el curso 2011/2012, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que carezcan de destino definitivo así como, a los que teniéndolo no puedan prestar sus servicios en el mismo o se les haya concedido comisión de servicio de carácter humanitario.

#### 1.1. FECHA DE CESE E INCORPORACIÓN

Los Maestros a los que se refiere el párrafo anterior cesarán en el puesto de trabajo que venían desempeñando en el curso 2010/2011, el 31 de agosto, debiendo obtener destino provisional para el curso 2011/2012, conforme al procedimiento que se regula en el apartado 1.3 y de acuerdo al orden establecido en el apartado 1.4.

Los maestros que durante el presente curso escolar hayan impartido clase en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los colegios de educación primaria, elaborarán, antes de la finalización de este curso, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las indicaciones sobre la corrección de las mismas.

En el caso de no estar los actuales maestros, la realización de las pruebas extraordinarias será llevada a cabo por los maestros destinados en el centro en septiembre.

El equipo directivo del colegio de educación primaria será el responsable de garantizar que se realizan las pruebas extraordinarias de septiembre para el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, así como que el alumnado sea evaluado conforme a la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los Maestros. En caso de que algún Maestro no concurra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

#### 1.2. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Una vez resuelto el concurso de traslados establecido por la Orden EDU/715/2011, de 30 de mayo, así como los procesos de readscripción previstos en la Orden EDU/1076/2008, de 18 de junio, las Direcciones Provinciales de Educación determinarán los puestos que deben ser cubiertos para atender la escolarización prevista.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán, en la forma establecida en el siguiente apartado 1.3, con la nomenclatura con que figuran en las plantillas de puestos de trabajo.

#### 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos que se establecen en el apartado siguiente, dando suficiente publicidad a estas listas provisionales en sus

tablones de anuncios y, en su caso, en cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado, concediendo un plazo de dos días para que los interesados efectúen alegaciones. A la vista de las mismas la Dirección Provincial de Educación expondrá al público los listados definitivos.

Las adjudicaciones de destinos se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial de Educación estime oportuno, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 18 de julio de 2011, con excepción del grupo octavo. Tanto el calendario para las adjudicaciones como el procedimiento elegido, así como los listados de vacantes y del personal que deba participar en el procedimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad surja en fecha posterior a la de dicha resolución.

Los desplazamientos y adscripciones que se efectúen no supondrán el derecho a percibir indemnización, dietas o gastos de traslados.

Asimismo, debe recordarse que quienes participen por el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales señalado en este apartado y asimismo hayan presentado solicitud al procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias convocado por la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, podrán efectuar renunciaciones a dicho proceso autonómico según se dispone en el apartado 4.6 de dicha Resolución, debiendo ser comunicadas por las Secciones de Gestión de Personal de manera urgente a esta Dirección General.

Finalizado el proceso de adjudicación de destinos provisionales y antes del 1 de agosto del presente año, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos una relación nominal de Maestros participantes en dicho proceso.

#### **1.4. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN**

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los grupos de Maestros a que se hace referencia en los subapartados que se expresan a continuación, con arreglo a los criterios y prioridades que se indican, y teniendo en cuenta lo siguiente:

a).- No se adjudicará ningún puesto a Maestros que no reúnan el requisito de especialización que el puesto requiere, si se contara con Maestros habilitados para dicha especialidad a los que aún no se les ha adjudicado destino.

b).- Las Direcciones Provinciales de Educación, antes de iniciar las adjudicaciones de cada grupo y una vez asignado destino a todos los Maestros pertenecientes a los grupos con mayor prioridad en el orden de adjudicación, dictarán resolución indicando las confirmaciones de aquellos Maestros que hayan solicitado, a tenor de lo dispuesto en la Orden EDU/715/2011, de 30 de mayo, permanecer en los centros en que tuvieron destino provisional durante el curso 2010/2011, o, en su caso indicarán las denegaciones, motivando estas últimas.

c).- Cuando concurren varias solicitudes, se utilizarán como criterios de prioridad los establecidos en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

d).- De conformidad con la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 1364/2010, los Maestros que hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venían desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

**PRIMERO.- DESPLAZADOS DE PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Integran este grupo los Maestros que, teniendo su destino definitivo en centros que imparten primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no puedan, en función de las necesidades docentes, prestar servicios de su especialidad en su correspondiente centro de Educación Secundaria. En estos casos tendrán preferencia para obtener destino en su centro o en otros de la misma localidad siempre que estén habilitados para ello.

De existir varios Maestros de la misma especialidad y en el mismo centro y a los efectos de determinar quién de ellos ha de resultar desplazado, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Aquellos Maestros que no ejerzan esta preferencia obtendrán destino de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de este punto 1.4.

**SEGUNDO.- OTROS DESPLAZADOS DE CENTROS PÚBLICOS**

Se consideran comprendidos en este grupo, los Maestros con destino definitivo que no sean necesarios para el funcionamiento del centro en la especialidad por la que presten sus servicios por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, teniendo preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, siempre que reúnan las condiciones de habilitación.

De existir varios Maestros de la misma especialidad y en el mismo centro y a los efectos de determinar quién de ellos ha de resultar desplazado, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Los Maestros incluidos en este apartado, que en el caso de realizar la oportuna solicitud, no pudieran obtener dicho destino podrán ser desplazados a puestos para los que estén habilitados dentro de la misma localidad y, subsidiariamente dentro de la misma zona y, en su caso, de la misma provincia.

Aquellos Maestros que no ejerzan estas preferencias obtendrán destino de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de este punto 1.4.

**TERCERO.- COMISIONES DE SERVICIOS POR RAZONES HUMANITARIAS**

Se incluyen en este grupo los Maestros a quienes se les haya concedido comisión de servicio en virtud de la Resolución de 16 de marzo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en la localidad o zona solicitada determinada de conformidad con la planificación educativa, y, en ningún caso, supondrá a los Maestros incluidos en el apartado cuarto una adscripción fuera de la localidad señalada en la letra c) del citado apartado o de la provincia de la que dependan para los Maestros incluidos en el resto de apartados.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los Maestros que tengan concedida comisión de servicio de carácter humanitario que sea objeto de renovación podrán permanecer en el mismo centro en el que prestaron servicio durante el curso 2010/2011.

**CUARTO.- PROVISIONALES SIN RESERVA DE PLAZA**

Constituyen este grupo los Maestros que hubieran perdido su destino definitivo por supresión del mismo, por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por la finalización del periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, por provenir de situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años u otros familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, o

por cualquier otra situación que no implique reserva de puesto de trabajo. Para la adjudicación de destino se tendrá en cuenta:

- A) La preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo, excepto en el caso de provisional suprimido a causa de resolución sancionadora de traslado con cambio de residencia.
- B) La preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2010/2011 de conformidad con la Orden EDU/715/2011, de 30 de mayo, por la que se aprueba la adjudicación definitiva de destinos correspondientes al concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, convocado por la Orden EDU/1546/2010, de 11 de noviembre, una vez concluidos los procesos de readscripción previstos en la Orden EDU/1076/2008, de 18 de junio, y siempre que en el centro hubieran quedado puestos vacantes.
- C) En las capitales de provincia y en las localidades de más de 20.000 habitantes, los Maestros que se encuentren en situación de provisionalidad por haberseles suprimido el puesto de trabajo que ocupaban no serán desplazados de la localidad o, en su caso, de la zona a la que ésta pertenezca en el tiempo que transcurra hasta la obtención de nuevo destino definitivo. Estos Maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes o excepcionalmente sustituciones, preferentemente de especialidades para las que estén habilitados o de otras, excepto Inglés, Francés, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

#### **QUINTO.- RESTO DE DESPLAZADOS**

Forman parte de este grupo los Maestros indicados en los apartados anteriores primero y segundo que no hayan ejercitado las preferencias contempladas en los mismos. En este caso podrán obtener destino en cualquier puesto de la provincia para el que estén habilitados.

#### **SEXTO.- OTROS PROVISIONALES DEL CURSO 2010/2011**

Comprenden este grupo los Maestros provisionales, no incluidos en el apartado cuarto, que no hubiesen obtenido destino por la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por la EDU/1546/2010, de 11 de noviembre, pudiendo permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2010/2011 de conformidad con la Orden EDU/715/2011, de 30 de mayo, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados mencionado.

#### **SÉPTIMO.- REINGRESADOS**

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los Maestros reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

#### **OCTAVO.- MAESTROS QUE HAYAN SUPERADO EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO CONVOCADO POR LA ORDEN ADM/358/2011, DE 1 DE ABRIL**

Los Maestros que hayan superado el procedimiento selectivo de ingreso convocado por la Orden ADM/358/2011, de 1 de abril, y deban realizar las prácticas obtendrán destino provisional en función de la puntuación obtenida en el concurso-oposición en la fecha que así disponga la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se anuncie la exposición por las Comisiones de Selección y por los Tribunales correspondientes, de las listas de los aspirantes seleccionados, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el apartado 1 de la base décima de dicha Orden.

## **2.- CUERPOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS**

El presente apartado tiene por objeto regular la adjudicación de destino con carácter provisional, para el curso 2011/2012 a los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas que carezcan de destino definitivo así como, a los que teniéndolo no puedan prestar sus servicios en el mismo o sean beneficiarios de comisiones de servicios de carácter humanitario.

### **2.1. FECHA DE CESE E INCORPORACIÓN.**

Los Profesores a los que se refiere el párrafo anterior cesarán en el puesto de trabajo que venían desempeñando en el curso 2010/2011 el 31 de agosto, debiendo obtener destino provisional para el curso 2011/2012 conforme al procedimiento que se regula en el apartado 2.3 y de acuerdo al orden establecido en el apartado 2.4.

Los Profesores a los que se refiere el párrafo anterior, así como los que obtuvieron destino definitivo en el concurso de traslados resuelto mediante Orden EDU/729/2011, de 1 junio, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2010/2011 el día 1 de septiembre, fecha en que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de los alumnos. Finalizadas estas actuaciones se incorporarán al centro correspondiente en todo caso el día 6 de septiembre. No obstante, en el caso de pruebas extraordinarias posteriores a esa fecha el profesorado deberá comunicarlo al centro donde tenga su destino en el curso escolar 2011/2012.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los Profesores. En caso de que algún Profesor no concurra en las referidas fechas sin causa justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

### **2.2. DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO**

Una vez resuelto el concurso de traslados por la Orden EDU/729/2011, de 1 junio, las Direcciones Provinciales de Educación determinarán los puestos que deben ser cubiertos para atender la escolarización prevista.

Para información y conocimiento de los aspirantes los puestos vacantes se anunciarán en la forma establecida en el siguiente apartado 2.3, con la nomenclatura con que figuran en las plantillas de puestos de trabajo.

### **2.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Profesorado de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Enseñanzas Artísticas e Idiomas pendientes de destino, separados estos en los grupos que se establecen en el apartado siguiente, dando suficiente publicidad a estas listas provisionales en sus tablones de anuncios y, en su caso, en cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado, concediendo un plazo de dos días para que los interesados efectúen alegaciones. A la vista de las mismas, la Dirección Provincial de Educación expondrá al público los listados definitivos.

Las adjudicaciones de destinos se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial de Educación estime oportuno, durante el período comprendido entre el 19 y el 26 de julio de 2011. Tanto el calendario para las adjudicaciones como el procedimiento elegido, así como los listados de vacantes y del personal que deba participar en el procedimiento deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad surja en fecha posterior a la de dicha resolución.

Los desplazamientos y adscripciones que se efectúen no supondrán el derecho a percibir indemnización, dietas o gastos de traslados.

Asimismo, debe recordarse que quienes participen por el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales señalado en este apartado y asimismo hayan presentado solicitud al procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal, en comisión de servicios, por funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias convocado por la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, podrán efectuar renunciaciones a dicho proceso autonómico según se dispone en el apartado 4.6 de dicha Resolución, debiendo ser comunicadas por las Secciones de Gestión de Personal de manera urgente a esta Dirección General.

Finalizado el proceso de adjudicación de destinos provisionales y antes del 1 de agosto del presente año, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos una relación nominal de Profesores participantes en dicho proceso.

## **2.4. CRITERIOS Y ORDEN DE ADJUDICACIÓN**

Las vacantes existentes en los centros de la provincia se adjudicarán por el siguiente orden a los colectivos que a continuación se exponen teniendo en cuenta que cuando concurren varias solicitudes se utilizarán como criterios de prioridad los establecidos en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, a excepción de los indicados en los apartados cuarto y quinto de este punto 2.4.

### **PRIMERO.- PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO QUE DEBA SER DESPLAZADO**

Los Directores Provinciales podrán adscribir para el curso 2011/2012 a otro centro de la misma localidad a los profesores cuando no dispongan en su centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación.

Una vez cubiertas todas las plazas anunciadas en los centros de la localidad, si aún hubiera profesores que no dispongan de horario en su centro, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la misma provincia en las plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el periodo indicado en el apartado 2.3, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial de Educación y que incluirá necesariamente una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2010/2011.

Se incluyen en este grupo los profesores cuyas enseñanzas hayan sido afectadas por la supresión del centro.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- Menor antigüedad ininterrumpida, como definitivo, en las plazas.

- Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- No pertenecer, en su caso, al Cuerpo de Catedráticos.
- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que hayan obtenido destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venían desempeñando, mantendrán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

Al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño a los efectos de determinar los servicios efectivos prestados como funcionario de carrera se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiese prestado como funcionario de carrera en el respectivo cuerpo de profesores.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los Cuerpos de Catedráticos establecidos en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE.

En el caso de que hubiera profesores en el centro que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.

En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quién queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente; en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, a la pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

**SEGUNDO.- LOS PROFESORES QUE HAYAN PERDIDO SU CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO COMO CONSECUENCIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO**

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2011/2012 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso. Si ello no fuera posible serán adscritos a centros de la misma provincia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

**TERCERO.- COMISIONES DE SERVICIOS POR RAZONES HUMANITARIAS**

Se incluyen en este grupo los profesores a quienes se les haya concedido comisión de servicio en virtud de la Resolución de 16 de marzo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos. En estos casos, la adjudicación de destino estará supeditada a la existencia de vacante en la localidad o zona solicitada determinada de conformidad con la planificación educativa, y, en ningún caso, supondrá al resto de profesorado una adscripción fuera de la provincia de la que dependan.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los profesores a quienes se les haya concedido comisión de servicio de carácter humanitario y que sea objeto de renovación, podrán permanecer en el mismo centro en el que prestaron servicio durante el curso 2010/2011.

**CUARTO.- PROFESORADO SIN DESTINO DEFINITIVO ADSCRITO A UNA PROVINCIA, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL CONCURSO DE TRASLADOS CELEBRADO DURANTE EL CURSO 2010/2011**

Este colectivo estará integrado tanto por el profesorado que haya prestado servicios en la misma provincia en el curso 2010/2011 como por el que, de conformidad con la Orden EDU/729/2011, de 1 junio, hayan quedado adscritos a aquélla.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuviera derecho preferente a los profesores, según lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre. Si ello no fuera posible serán adscritos a centros de la misma provincia en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el concurso de traslados. En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

Para el resto del profesorado incluido en este apartado el procedimiento de adjudicación de vacantes se ajustará a lo establecido en la Orden EDU/729/2011, de 1 junio, de resolución definitiva del concurso de traslados, teniendo en cuenta que en el supuesto de confirmaciones de centro éstas sólo podrán concederse cuando la vacante no haya sido adjudicada al profesorado a que se refieren los apartados primero, segundo y tercero anteriores, que tendrá preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2011/2012 sobre el profesorado a que alude este apartado.

Las Direcciones Provinciales de Educación, una vez conocidas las vacantes a ofertar y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, publicarán en sus tablones de anuncios las resoluciones de confirmación de destino y comunicaran mediante resolución individual motivada la denegación de las mismas.

La posible concurrencia de más de una solicitud de confirmación para una misma plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso de traslados.

**QUINTO.- REINGRESADOS**

El orden a seguir para la adjudicación de plaza de los profesores reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad y no tuvieran destino en el curso anterior, vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó dicho reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

**SEXTO.- ASPIRANTES PENDIENTES DE FINALIZAR O REALIZAR LA FASE DE PRÁCTICAS**

Los aspirantes procedentes de las pruebas selectivas convocadas por la Orden ADM/501/2010, de 21 de abril, que no hayan finalizado, superado o realizado la fase de prácticas obtendrán destino en función de la puntuación obtenida en el concurso oposición.

**2.5. NECESIDADES DOCENTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con profesores del Cuerpo de Profesores o Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria para su cobertura, por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores o Catedráticos de Enseñanza Secundaria, siempre que éstos sean titulares de la especialidad necesaria para impartir la docencia en el correspondiente idioma.



### **3.- DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

#### **3.1. NORMATIVA APLICABLE**

Los puestos de trabajo que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores serán provistos en régimen de interinidad ajustándose, con carácter general, a lo señalado en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Para cubrir las necesidades de personal interino sustituto se seguirá la Instrucción de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre cobertura de bajas de personal docente.

#### **3.2. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS**

La adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el inicio del curso escolar 2011/2012 se realizará atendiendo a lo establecido en las Resoluciones de 4 y 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos.

Para las Enseñanzas Artísticas Superiores se realizará un acto público de adjudicación de vacantes en los lugares y fechas que figuran en el Anexo, siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en los apartados siguientes.

#### **3.3. INCORPORACIÓN A LOS CENTROS**

Una vez realizada la adjudicación de vacantes de inicio de curso, los que obtuvieron plaza deberán presentarse en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al objeto de formalizar el nombramiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7.8.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y teniendo en cuenta la normativa relativa al calendario escolar para el curso 2011/2012 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León, los nombramientos para vacantes de curso completo comprenderán, sin perjuicio de la ocupación de las mismas por funcionarios de carrera o en prácticas:

- a) Desde el 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012 para el profesorado que imparta docencia en centros de Educación Infantil y/o Primaria o de Educación Especial, así como en centros de Educación Primaria donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Con carácter general, desde el 13 de septiembre de 2011 al 14 de septiembre de 2012 para el resto de supuestos. No obstante, quienes en virtud de adjudicación de vacante estuviesen nombrados en estos niveles hasta el 14 de septiembre de 2011 su nuevo nombramiento comprenderá desde el 15 de septiembre de 2011 hasta el 14 de septiembre de 2012, debiendo incorporarse al nuevo destino desde el 13 de septiembre de 2011.

Las Direcciones Provinciales de Educación y los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para evitar que la incorporación del personal interino a los centros se realice en fechas distintas a las señaladas anteriormente.

Asimismo, siempre que sea necesario se podrá realizar o prorrogar el nombramiento como máximo hasta el día 6 de septiembre de 2011 a aquellos interinos que no habiendo obtenido vacante para el curso 2011/2012, deban participar, en su caso, en la evaluación de las pruebas extraordinarias para los alumnos de educación secundaria obligatoria, segundo nivel de Programas de Cualificación Profesional Inicial, bachillerato y ciclos formativos, en los centros en los que se encontraban destinados durante el curso 2010/2011. La posibilidad de prórroga o nombramiento

para la realización de pruebas extraordinarias distintas a las anteriores conllevará necesariamente la correspondiente autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos.

### **3.4. RENUNCIAS**

Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones de 4 y 5 de mayo de 2011, por las que se convocan adjudicaciones de puestos vacantes en régimen de interinidad para el curso escolar 2011/2012, se considerarán de petición o aceptación voluntaria los puestos itinerantes, de jornada parcial, compartidos en dos o más centros, con asignaturas complementarias, Aulas Hospitalarias, Convenio ONCE, PROA, programas de cualificación profesional inicial, de compensatoria, en proyectos ALISO, en las Escuelas Hogar, en los Centros Rurales de Innovación Educativa, CEO Zambrana (centro de Menores), con acreditación lingüística y en Instituciones Penitenciarias.

De conformidad con el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se entenderán como causas justificadas de renuncia de puestos ofertados o adjudicados las siguientes:

- a) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley.
- b) Por enfermedad grave del aspirante o de familiar en primer grado, debidamente justificada, que impida la incorporación al destino.
- c) Por cuidado de hijo menor de tres años o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcional con alguna Administración Pública o empresa privada. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte para vacante de curso completo.
- e) Si la fecha de la toma de posesión de la vacante o sustitución estuviese incluida en los quince días posteriores a que el aspirante a ocupar un puesto en régimen de interinidad contraiga matrimonio o se inscriba en los correspondientes Registros de Uniones de Hecho.
- f) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por una Administración Pública.
- g) Si el aspirante estuviera en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a que se le ofrezca el nombramiento, acreditándolo con el correspondiente certificado médico y avalado, en su caso, por el informe de la Inspección Médica Educativa.

Aquellos que renuncien a una vacante de curso completo adjudicada con carácter definitivo o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncien a él, en ambos casos por una causa distinta a las especificadas anteriormente, serán eliminados de todas las listas en las que se encuentren incluidos hasta la nueva elaboración de las mismas.

Asimismo, los que renuncien a una sustitución ofertada por una causa distinta a las señaladas en este apartado serán eliminados por ese curso de todas las provincias solicitadas para la especialidad correspondiente.

Se entenderá como vacante de curso completo la ofertada con carácter definitivo en los actos públicos o informatizados de inicio del curso escolar. En el resto de supuestos se considerarán sustituciones.

Las renuncias a vacantes de curso completo o a sustituciones alegando alguna de las causas justificadas antes señaladas deberán ser acreditadas con la correspondiente documentación y comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo máximo de cinco días naturales desde el siguiente a la adjudicación o el ofrecimiento. En los casos en los que el interino solicite la incorporación a las listas por considerar finalizados los hechos alegados,

ésta se producirá dentro de los 10 días siguientes a la entrada en el registro de la Consejería de Educación salvo las solicitadas durante el mes de septiembre que se concederán por orden de entrada desde el 1 de octubre.

En los casos de renuncia al puesto desempeñado por causa justificada el escrito de renuncia deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito de gestión desarrollen su labor docente, con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma. Dichas renunciaciones se aceptarán o denegarán por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, una vez comprobadas las causas alegadas y en el plazo de los quince días naturales siguientes a su presentación. Únicamente en las renunciaciones tramitadas conforme a este procedimiento y en las que haya recaído resolución aceptándose la misma, sus destinatarios conservarán los derechos inherentes a su condición, en caso contrario la interrupción de la actividad docente, prescindiendo del procedimiento establecido, impedirá el ejercicio de los derechos administrativos y económicos que pudieran corresponderle, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera dar lugar.

### **3.5. RESERVA DE PUESTO**

3.5.1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.8.4 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las adjudicaciones de inicio de curso, si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis semanas posteriores al parto (dieciocho, en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo), podrá optar por:

- no elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del periodo por maternidad;
- elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto.

En el caso de ejercer la opción de reserva, la interesada deberá comunicarla en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la adjudicación definitiva de la vacante, adjuntando copia compulsada del libro de familia o del informe médico correspondiente, e indicando el periodo de reserva del puesto que en todo caso será como mínimo de un mes.

El puesto reservado será cubierto provisionalmente por un sustituto. Cuando solicite la incorporación al puesto adjudicado bien por renuncia a disfrutar del resto del periodo de descanso no obligatorio o bien por finalización de la licencia por maternidad dicha incorporación se efectuará a la plaza adjudicada si ésta se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista. Dicha solicitud de incorporación deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de incorporación al puesto de trabajo.

Si finalizado el correspondiente periodo de maternidad la interesada no solicitó la incorporación al puesto adjudicado se entenderá que opta por la reserva del puesto por cuidado de hijo menor de tres años señalado en el apartado siguiente.

3.5.2. Asimismo, el personal interino que haya sido nombrado para una vacante de curso completo podrá solicitar, hasta la finalización del nombramiento, la reserva de dicha plaza alegando alguna de las siguientes causas:

- cuidado de hijo menor de tres años, con el límite máximo de tres cursos escolares por cada sujeto causante, o
- cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, con el límite máximo de un curso escolar por cada sujeto causante.

Cuando se alegue cuidado de hijo, el derecho a la reserva de plaza estará supeditado al cumplimiento por aquél de la edad de tres años.

En el caso de ejercer la opción de reserva al inicio del curso, deberá comunicarse en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la adjudicación definitiva de la vacante. Si la opción se realizase durante el curso, deberá solicitarse, con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo causa de fuerza mayor. En ambos casos deberá adjuntar la correspondiente documentación, original o copia compulsada, que acredite este derecho.

La reserva de la plaza tendrá en todos los casos una duración mínima de un mes.

El puesto reservado será cubierto provisionalmente por un sustituto. La comunicación de la finalización de la situación de reserva de la plaza adjudicada deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha incorporación al puesto de trabajo. El acto administrativo en el que se resuelva la incorporación del interesado tendrá en cuenta los efectos de la misma sobre la continuidad pedagógica del alumnado así como la fecha en la que se pretenda llevar a cabo, especialmente si afectase a periodos no lectivos. Si la incorporación se solicitase para el mes de junio, se prolongará la reserva de plaza, en su caso, hasta la finalización del nombramiento.

Una vez aceptada la incorporación ésta se efectuará a la plaza adjudicada si se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que le corresponda según su orden de lista.

Efectuada la incorporación al correspondiente puesto se entenderá agotado el derecho ejercitado por el hijo o familiar no pudiendo solicitarlo de nuevo por el mismo sujeto causante.

3.5.3. Las reservas señaladas se extenderán a todas las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad en las que se encuentre incluido el solicitante y no generarán en ningún caso derechos económicos. No obstante, dichas reservas, salvo la relativa al cuidado de familiar, serán reconocidas como tiempo de experiencia docente, únicamente en el ámbito de Castilla y León a los efectos de su valoración para el ingreso a los diversos cuerpos docentes o para formar parte de las listas de aspirantes a puestos docentes en régimen de interinidad.

### **3.6. CONTRATOS PARCIALES**

Los nombramientos a tiempo parcial del personal interino no podrán ser superiores a 10 horas lectivas semanales. La base para el cálculo de las retribuciones del personal interino del Cuerpo de Maestros que esté destinado en un Instituto de Educación Secundaria prestando servicios en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria a tiempo parcial vendrá determinada por la jornada establecida en el último párrafo del artículo 2.1 de la Orden EDU/1120/2007, de 20 de junio, por la que se determina con carácter general la estructura de la jornada laboral del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios a partir del curso 2007/2008.

### **3.7. RÉGIMEN DE LAS SUSTITUCIONES**

En el nombramiento del personal interino sustituto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre cobertura de bajas de personal docente, extendiéndose el mismo al período predeterminado inicialmente de ausencia o baja del personal funcionario sustituido. Si finalizado ese primer período no se produjese la incorporación del sustituido se procederá a prorrogar ese nombramiento hasta una nueva fecha acorde con la documentación aportada por la persona sustituida. En ningún caso el nombramiento podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.9 y en el último párrafo del apartado 3.3 de esta Instrucción.

En consonancia con recientes pronunciamientos judiciales, todo interino al que le ha sido ofrecido un nombramiento, especialmente en sustituciones temporalmente breves, debe valorar si va a poder desempeñar las funciones que se derivan de la relación de servicios que voluntariamente acepta, cuestión que en absoluto impide el poder disfrutar de los derechos que se desprenden de la misma. No obstante, cuestión diferente es la certeza de conocer con antelación al nombramiento la existencia de hechos o sucesos presentes o futuros que condicionen hasta

imposibilitar la prestación de servicios a la que se compromete, como pueden ser intervenciones quirúrgicas programadas propias o de familiares, enfermedades graves de familiares, licencias de matrimonio...etc. Una vez incorporado el interino, del que se presume su buena fe, conviene señalar que el nombramiento de este personal, especialmente en los casos de sustitución temporal del titular del puesto en cuestión, se realiza por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Precisamente estas "necesidades", enmarcadas como "de servicio", pueden condicionar la concesión de los permisos que se soliciten por lo que, al haberse producido el nombramiento, existe causa probada de denegación llegado el caso.

### **3.8. CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS**

En los Cuerpos y especialidades en los que las listas de aspirantes a interinidad resulten insuficientes o por ser de nueva necesidad no existan listas, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad.

En ningún caso las Direcciones Provinciales de Educación podrán realizar convocatorias uniprovinciales para la elaboración de listas de aspirantes a interinidad.

### **3.9. DERECHOS RETRIBUTIVOS Y COTIZACIÓN DE VACACIONES**

De conformidad con el apartado 7.10 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y la normativa estatal de cotización a la Seguridad Social, las Direcciones Provinciales de Educación deberán realizar las siguientes actuaciones respecto a las percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas del personal interino sustituto docente y a la acumulación de sus nombramientos para determinar la superación o no del periodo de cinco meses y medio:

1º.- Con carácter general, al finalizar cada nombramiento se abonará y cotizará cada parte proporcional de vacaciones.

2º.- El profesor interino que al finalizar su último nombramiento en el correspondiente curso escolar no haya superado el citado periodo de cinco meses y medio, percibirá con su última liquidación su parte proporcional de vacaciones sin que corresponda efectuar ninguna otra actuación.

3º.- Si al finalizar su último nombramiento antes del 1 de julio superase el citado periodo de cinco meses y medio, tendrá derecho al nombramiento y a la percepción del mes de julio completo, y a los días del mes de agosto que resulten de restar a los 31 del citado mes los que se hubiesen abonado al finalizar cada uno de los periodos que sirvieron para concretar el cómputo de los cinco meses y medio en concepto de vacaciones, sin que en ningún caso este nuevo periodo pueda servir para generar un nuevo disfrute de días de vacaciones.

En el caso de que el personal interino finalizase su nombramiento entre el día siguiente al de la finalización de las actividades lectivas establecida en la normativa del calendario escolar para el curso 2011/2012 en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León y el 30 de junio de 2012, y hubiese superado los cinco meses y medio de servicios, se prorrogará su nombramiento por un periodo de dos meses, al que se descontará los días de vacaciones abonados durante el curso, con idénticos efectos que los previstos en el párrafo anterior. En los dos supuestos antes señalados las prórrogas o nombramientos se efectuarán en las mismas condiciones que el último puesto desempeñado.

No obstante, aquellos interinos que habiendo alcanzado un tiempo de servicio igual o superior a cinco meses y medio hubieran renunciado posteriormente al puesto adjudicado o rechazado un nombramiento que se les hubiera ofrecido, sin alegar alguna de las causas de renuncia justificada señaladas en el punto 3.4 no tendrán derecho a percibir las retribuciones anteriores.

4º.- En el ámbito de Castilla y León se considerará al mes de agosto como mes completo, a los efectos de valoración de la experiencia docente para los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes no universitarios o para formar parte en las listas de aspirantes a puestos

docentes en régimen de interinidad, a todo aquel funcionario interino que haya tenido nombramiento al menos en un día del citado mes.

#### **4.- TRIENIOS DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS**

Los funcionarios nombrados en prácticas durante el curso escolar 2011/2012 podrán percibir los trienios que tuviesen reconocidos como interinos. Para ello deberán aportar en el momento de comenzar el periodo de prácticas, en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, copia del documento F8R-Reconocimiento de trienio o copia del documento F9R-Reconocimiento de servicios previos (según el caso particular de cada funcionario).

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo de subgrupo inferior a aquél al que aspira a ingresar, éstos seguirán percibiendo, durante el periodo de prácticas, los trienios que ya tuviera perfeccionados, computándose dicho periodo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en este último.

#### **5.- PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO**

Mediante la Orden EDU/919/2007, de 17 de mayo, se resolvió la concesión de permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios que imparten enseñanzas escolares en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, convocados por la Orden EDU/1758/2006, de 7 de noviembre. A partir del 1 de septiembre de 2011 el personal docente beneficiario del citado permiso comenzará a disfrutar del último año del mismo.

No obstante, dicho personal, a los efectos de una correcta finalización del presente curso escolar y de estimarlo así necesario la correspondiente Dirección Provincial de Educación, deberá participar en la realización y evaluación de las pruebas extraordinarias de septiembre.

De conformidad con la Orden EDU/1758/2007, de 7 de noviembre, dichos funcionarios, permanecerán en situación de servicio activo, conservando, en su caso, el destino definitivo. Igualmente, dicho periodo les será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

El disfrute del permiso parcialmente retribuido es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto año. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

#### **6.- INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO**

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se deberá incluir de manera obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social a todos los funcionarios que ingresen en cualquier Administración Pública a partir del 1 de enero de 2011. Asimismo, se tendrá presente que el importe de las cotizaciones sociales se efectuará con arreglo a lo indicado en la disposición transitoria quinta de dicha norma, por lo que para el año 2011 procederá el abono únicamente del 25% de la que correspondería con arreglo a la normativa de aplicación.

## ANEXO

### CALENDARIO DE ADJUDICACIONES

#### ADJUDICACIÓN DESTINOS PROVISIONALES:

- Período para la realización de los actos de adjudicación en el Cuerpo de Maestros: del 12 al 18 de julio de 2011, salvo funcionarios en prácticas que se realizarán en la forma y fecha que se determine en la Resolución por la que se anuncia la fecha de exposición por las Comisiones de Selección, de las listas de aspirantes seleccionados.
- Período para la realización de los actos de adjudicación en el resto de Cuerpos: del 19 al 26 de julio de 2011.

#### ACTO DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES AL PERSONAL INTERINO

##### - CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS:

PUBLICACIÓN DE VACANTES En las mismas fechas en que se publiquen las que sirvan de base a la Resolución de 5 de mayo de 2011, por la que se convoca adjudicación de puestos vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en régimen de interinidad, para el curso escolar 2011/2012.

FECHA Y LUGAR DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN Salamanca, miércoles 7 de septiembre de 2011 (todas las especialidades).

##### - PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

PUBLICACIÓN DE VACANTES En las mismas fechas en que se publiquen las que sirvan de base a la Resolución de 5 de mayo de 2011, por la que se convoca adjudicación de puestos vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en régimen de interinidad, para el curso escolar 2011/2012.

FECHA Y LUGAR DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN Valladolid, miércoles 24 de agosto de 2011 (todas las especialidades).